



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día seis de enero de dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-73-2010**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**; correspondiente al periodo del uno de febrero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; en contra de los señores: **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, Alcalde y Tesorero Municipal, con salario mensual de **MIL DÓLARES (\$1,000.00)**; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VALENCIA**, Sindico Municipal y Jefe de la UACI por el periodo de uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis, con dieta de **CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$141.98)**, al mes; **OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE**, Sindico Municipal y Jefe de la UACI por el periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y Primer Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis; **MANUEL ANTONIO MELÉNDEZ REYES**, Primer Regidor Propietario del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **CECILIA AYALA LÓPEZ**, Segunda Regidora Propietaria, estos tres con dieta de **CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$191.98)** al mes; y **JUAN CARLOS ARTIGA HERRERA**, Contador Municipal, con salario mensual de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$298.40)**, del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación

del presente Juicio, tal como consta a fs. 36. La Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a fs. 37 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Resolución número 476 de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, agregados a fs. 38 y 39.

II.- De fs. 42 al 44 esta Cámara emitió el Pliego de Reparos en virtud de los hallazgos contenidos en el referido informe; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa, y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: "*****"**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; REPARO UNO.-EL CONCEJO MUNICIPAL NO NOMBRÓ TESORERO MUNICIPAL, PARA LOS AÑOS 2006 Y 2007.** Se comprobó que Concejo Municipal, no efectuó nombramiento del Tesorero Municipal siendo el Alcalde quien fungió como tal durante los años 2006- 2007, en exceso de los 90 días que la ley estipula. La deficiencia se debe porque el Concejo Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal. En consecuencia se pudieron ejecutar durante el periodo examinado, actividades o actos irregulares y no ser detectados oportunamente. **REPARO DOS.- ALGUNOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, NO POSEEN ESCRITURAS NI ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** Se comprobó al examinar la documentación proporcionada por la Municipalidad correspondiente al período auditado que algunos Bienes Inmuebles no está inscritos en el Registro de la Propiedad y que además carecen de escrituras públicas. La deficiencia es debido a que el Concejo Municipal, no giró instrucciones al Síndico Municipal para que llevara un control oportuno de todos los bienes de la Municipalidad. En consecuencia de no tener Escrituras Públicas que amparen la propiedad de los bienes y al no estar registrados en el CNR, puede ocasionar que terceras personas reclamen la posesión de los mismos, sin que la Municipalidad tenga los instrumentos legales a su favor. **REPARO TRES.- PAGOS EN EFECTIVO.** Se comprobó que se realizó pagos de planillas y dietas del Concejo Municipal en efectivo, durante el periodo del uno de febrero de dos mil seis al treinta y uno diciembre de dos mil siete. La deficiencia es debido a que el Tesorero Municipal hace los pagos en efectivo y no a través de Cheque contraviniendo lo que establece el Código Municipal. En consecuencia la Administración corre el riesgo de que puedan cometer actos irregulares en el manejo de los mismos. **REPARO CUATRO.- ES OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO DAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** Se comprobó que la Municipalidad no proporcionó documentación que fue solicitada por la Corte de Cuentas de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



República, mediante notas Referencia- San Juan -011/2010 de fecha 08 de Julio de 2010, Ref. – San Juan- 013/2010 con fecha 12 de julio de 2010 y nota Ref.- San Juan -015/2010, de fecha 13 de julio de 2010. La deficiencia es debido a que el Concejo Municipal no dio importancia a los requerimientos de los auditores de la Corte Cuentas de la República. En consecuencia al no haber presentado la información solicitada a la Corte de Cuentas no pudo comprobar que algunas operaciones efectuadas por la Municipalidad fueron para fines institucionales y que la documentación justifica e identifica la naturaleza, finalidad y legalidad de las transacciones. **REPARO CINCO.- FALTA DE REGISTROS CONTABLES.** Se comprobó que la documentación relacionada con los ingresos y gastos de la Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, correspondiente al periodo examinado no ha sido registrada diariamente en la contabilidad institucional. La deficiencia es debido a que el Concejo Municipal no giró instrucciones al Contador Municipal para que llevara los registros contables al día. En consecuencia se incrementa el riesgo de tomar decisiones inapropiadas y que los Estados Financieros y otros informes no sean presentados en el inapropiadas y que los Estados Financieros y otros informes no sean presentados en el plazo establecido. **REPARO SEIS.- PAGOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Se comprobó que el Tesorero Municipal, efectuó pago a proveedor de pólvora, según cheque No. 000024 de fecha 26/12/2007, por un monto de \$800.00, careciendo dicho pago de evidencia documental que respalde el gasto. La deficiencia es debido a la desorganización que la Unidad de Contabilidad refleja en sus documentos y registros contables. En consecuencia se puede ocasionar que la rendición de cuentas o información contable para efectos de revisión posterior por las unidades correspondientes, no cumpla con el fin identificar la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. **REPARO SIETE.- ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SIN SOMETERLO A PROCESO DE LICIACIÓN.** Se comprobó que la Administración Municipal adquirió el vehículo marca Toyota Hilux; cuatro por cuatro, doble cabina, clase Pick Up, color verde, año 2007, por un valor según factura No. 4908 de fecha 10/07/2007, a nombre de la empresa DIDEA S. A de C. V. de \$23,461.50 dólares, sin efectuar el correspondiente proceso de Licitación Pública por invitación. La deficiencia es debido a que la Administración Municipal, no cuenta con una unidad de Adquisiciones y Contrataciones que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley y lleve acertado término los procesos de licitación como lo demanda la ley. En consecuencia se corre el riesgo de no asegurar procesos competitivos y generar costos innecesarios en detrimento del presupuesto municipal. **REPARO OCHO.- PAGOS INDEBIDOS DEL FODES 75%.** Se comprobó que la Tesorería Municipal durante periodo examinado efectuó pagos del fondo FODES 75% por el

monto de \$19,739.34 en rubros que no están facultados por la ley para poder realizarse. La deficiencia se originó por la inadecuada gestión de la Administración Municipal y falta de coordinación en el manejo y administración de sus fondos. En consecuencia se efectuaron pagos inapropiados del FODES 75% por el monto de \$19,739.34. "*****". De fs. 45 a 51, consta la Notificación al Señor Fiscal General de la República y los emplazamientos de los señores cuentadantes. Por auto de fs. 52 se resolvió: declarar rebeldes a los señores: **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MELÉNDEZ REYES, CECILIA AYALA LÓPEZ y JUAN CARLOS ARTIGA HERRERA.** Se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** en escrito de folios 60 al 61, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente:"*******RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1.-** El Concejo Municipal no dio cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal en los numerales 2 y 26 del Art. 30 **REPARO 2.-** Debido a que el Concejo Municipal, no giró instrucción al Síndico Municipal para que llevara un control oportuno de todos los bienes de la Municipalidad, inobservando el Art. 152 del Código Municipal. **REPARO 3.-** El tesorero Municipal hace los pagos en efectivo y no a través de cheques, contraviniendo lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal. **REPARO 4.-** La municipalidad no proporcionó la documentación que fue solicitada por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, contraviniendo lo establecido en el Art. 5 numeral 16 y 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO 5.-** El Concejo Municipal no giró instrucciones al contador municipal para que llevara los registros contables al día. Inobservando el literal b) del Art. 104 del Código Municipal. **REPARO 6.-** El tesorero Municipal efectuó pago a proveedor de pólvora según cheque 000024 de fecha 26/12/2007, por un monto de \$800.00 careciendo dicho pago de evidencia documental que respalde el gasto, inobservando lo establecido en el Art. 193 del reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **REPARO 7.-** La administración municipal no cuenta con una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley y lleve acertados términos los procesos de licitación como lo demanda la Ley en los Art. 39 y 40 de la LACAP. **REPARO 8.-** Se efectuaron pagos inapropiados en rubros que no están facultados por la Ley para poder realizarse. Inobservándose lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, Art. 5 de Ley FODES. La representación fiscal Considera en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, que en la gestión de los señores reparados tienen que ser evaluados



en cuanto a la economía, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría este aspecto no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, según auto de nueve horas y treinta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, a los cuentadantes se les declara rebeldes, por no haber contestado el pliego de reparos en el termino establecido en la Ley, no obstante estar debidamente emplazados, es decir sin mostrarse parte y presentar las argumentaciones y pruebas, para su defensa y contradicción derecho consagrado y tutelado en la Constitución de la República en el Art. 11 y 12, no obstante su notificación, a efecto de presentar prueba que superara los hallazgos señalados, por lo que Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, de la Corte de Cuentas, Ley y Reglamento de FODES, LACAP, Reglamento de la Ley AFI, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, en razón de ello a consideración de la Representación Fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. "*****"Por auto de folios 62, se resolvió: Admitir y agregar el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, y se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación fiscal. De conformidad al artículo **69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

III) Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara estima: en cuanto al **REPARO UNO.-** De acuerdo al Artículo 30 numeral 2 del Código Municipal establece claramente como facultad del Concejo Municipal el " Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en su caso "; de acuerdo a la reforma realizada al Código Municipal publicada en el D. O. N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006, introduce el Numeral 26 al citado artículo, dicho numeral faculta al Concejo a " Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere

removido, o destituido. En ambos casos el plazo del **nombramiento interino no podrá exceder de noventa días** ", dicha modificación fue realizada antes del periodo auditado el cual abarcó del primero de febrero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por lo que el Concejo debió haberle dado cumplimiento a dicha disposición legal; ya que la Ley una vez que entra en vigencia es de obligatorio cumplimiento; es decir a partir que entró en vigencia la reforma el Concejo tenía que nombrar un Tesorero Municipal y para tal nombramiento tenía noventa días ya que el Alcalde se encontraba realizando tal función de forma interina, durante el periodo auditado no se nombro a una persona en dicho cargo y se excedió mas allá de los noventa días que da la Ley; debido a que los cuentadantes fueron declarados rebeldes al no haberse mostrado parte en el plazo que concede el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para hacer uso de su derecho de defensa, como tampoco presentaron pruebas de descargo en el transcurso del proceso que demostraran que se haya realizado el nombramiento de un Tesorero Municipal, el presente reparo se mantiene. **REPARO DOS.-** El hallazgo de los auditores es sobre la falta de escritura de algunos bienes inmuebles de la Municipalidad y por ende la falta de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca y es que la situación que esos inmuebles se encuentren sin escritura causa una inseguridad jurídica sobre la propiedad de estos ya que de acuerdo al artículo 656 del Código Civil " para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio.. " y en este caso es la escritura pública en la cual se materializa el derecho de propiedad de la municipalidad sobre los bienes inmuebles, el artículo 667 del Código Civil expresa que " La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad ", por lo que al no existir dicho título no se tiene certeza ni como comprobar que el dominio sobre esos inmuebles lo ejerce la municipalidad además no se pueden inscribir en el Registro debido a la falta de tal requisito; de acuerdo con el artículo 683 del citado Código " La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el Registro ", y es que tal inscripción sirve como medio publicitario el cual es un principio esencial que rige en el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca debido a que precisamente el fin del Registro es que la situación jurídica de los bienes y derechos inscritos sea conocida por la sociedad, para la garantía no solo del titular inscrito sino también de los terceros que pretendan



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7

67

contratar con el en relación con su derecho inscrito. Por todo lo antes expuesto el presente reparo se mantiene ya que a esta fecha no se conoce la situación jurídica de dichos inmuebles. **REPARO TRES.-** El artículo 92 del Código Municipal establece " En los casos en que los Municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheque ". Al ser la normativa legal clara en este sentido y que los cuentadantes no presentaron ninguna justificación para determinar si sus fondos estaban o no depositados en Instituciones Financieras y al no conocerse los motivos por los cuales cancelaron en efectivo el presente reparo se mantiene. **REPARO CUATRO.-** El proporcionar la documentación o información solicitada por la Corte de Cuentas de la República es obligación de la entidad que se encuentra siendo fiscalizada debido a que de acuerdo con el artículo 195 de la Constitución de la República le otorga la facultad de ser el ente fiscalizador y controlador de la Hacienda Pública y de la ejecución del Presupuesto, y el artículo 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República le habilita el poder exigir a las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el servidor público que incumpliere con lo ordenando se le impondrá una multa, tal situación lo respalda también el artículo 45 de la Ley antes en mención el cual establece que el Presidente de la Corte, sus representantes y los auditores tendrá acceso irrestricto a toda la documentación del ente que esta siendo fiscalizado; al no haberse proporcionado la información solicitada se obstaculizo el trabajo de los auditores de la Corte y no se pudo comprobar si algunas operaciones efectuadas por la Municipalidad fueron para fines institucionales y si la documentación respalda la legalidad de las transacciones. Al no haber contestado el Pliego de Reparos esta Cámara no puede conocer las justificaciones del por que no se cumplió con lo solicitado por los auditores por lo que el presente reparo se mantiene. **REPARO CINCO.-** El artículo 104 del Código Municipal en su literal b) establece la obligación de registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; los auditores encontraron como hallazgo que la documentación relacionada con los ingresos y gastos de la Alcaldía correspondiente al periodo examinado no fue registrada diariamente en la contabilidad institucional, es clara la omisión por parte del Contador Municipal y por parte del Concejo Municipal al no girar ordenes para que se realicen dichos registros, al no haber presentado prueba que demostrara a esta Cámara que lo registros se realizaron, a esta fecha no se tiene certeza si el hallazgo ha sido superado por lo que el presente reparo se mantiene. **REPARO SEIS.-** De

conformidad con el artículo 105 del Código Municipal se establece la obligación de los Municipios de conservar en forma ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualquier documento pertinente a la actividad Financiera y por lo tanto que respalde las rendiciones de cuentas o información contable, esto para efectos de revisión de las auditorías internas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, ya que la Corte debe comprobar por medio de dichos documentos de respaldo en que fue gastado el dinero y la suma de dinero que fue gastada, ya que esta documentación de respaldo ayuda a la transparencia de las erogaciones realizadas por la Municipalidad; así mismo el artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción. El cuestionamiento que realizaron los auditores fue que no encontraron la documentación que evidenciara y respalde el gasto de \$ 800.00 dólares, el cual se efectuó para pago a proveedor de pólvora según los registros contables; por todo lo antes expuesto y en base que los cuentadantes no presentaron evidencia que respaldara el gasto de los \$ 800.00 dólares, esta Cámara es de la opinión que el presente reparo se mantiene.

REPARO SIETE.- El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece las formas de contratación que se pueden realizar para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con el artículo la licitación que se tuvo que seguir para la compra del vehículo es la de " Licitación Pública por invitación ", la cual no se realizó ya que se compró el vehículo por contratación Directa con DIDEA S. A de C. V por una suma de \$23,461.50 dólares, puesto que la Contratación Directa no aplica para esta compra debido a que no existían las condiciones establecidas en el artículo 72 de la LACAP, al no haber cumplido con el procedimiento de licitación no se cumplió con lo establecido por la Ley y no se contó con ofertas de precios por lo que no se sabe si fue el mejor precio que pudo obtener la Municipalidad por el vehículo. El presente reparo se mantiene. **REPARO OCHO.**- La interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios es clara al establecer en que rubros deben invertirse los Fondos FODES, y en relación a la contribución de la Unidad de Salud, Planillas de sueldos de empleados, e implementos deportivos no están dentro de lo establecido en tal artículo tampoco dentro de su interpretación auténtica debido a que los auditores observaron que la contribución a la Unidad de Salud consistía en el pago de la secretaria, responsabilidad que es de la institución donde labora



dicha persona no de la Municipalidad, y la con relación a los implementos deportivos tampoco se puede incorporar dentro del mismo debido a que la adquisición de tacos de futbol de marca ADIDAS no se considera un incentivo a las actividades deportivas del municipio, por lo que se ocupo parte del Fondo en gastos que no cubría el Fondo FODES 75%. Por todo lo antes expuesto el presente reparo se mantiene.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 61, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) Confírmase el reparo uno de Responsabilidad Administrativa, titulado: **EL CONCEJO MUNICIPAL NO NOMBRÓ TESORERO MUNICIPAL, PARA LOS AÑOS 2006 Y 2007.** Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor: **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, la cantidad de **CIENTO DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**, equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría; y a los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MELÉNDEZ REYES y CECILIA AYALA LÓPEZ**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, a cada uno de ellos equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano vigente a la fecha de la auditoría. II) Confírmase el reparo dos, titulado: **ALGUNOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPIALIDAD, NO POSEEN ESCRITURAS NI ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor: **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, la cantidad de **CIENTO DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**, equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría; y a los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MELÉNDEZ REYES y CECILIA AYALA LÓPEZ**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, a cada uno de ellos equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano vigente a la fecha de la auditoría. III) Confírmase el reparo tres, titulado: **PAGOS EN EFECTIVO.** Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor: **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, la cantidad de **CIENTO DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**, equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría. IV) Confírmase el reparo cuatro, titulado: **ES OBLIGACIÓN DE TODO SERVIDOR PÚBLICO DAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, la cantidad de **CIENTO DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**, equivalentes al diez por



ciento del salario devengado al momento de la auditoría; y a los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MELÉNDEZ REYES y CECILIA AYALA LÓPEZ**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, a cada uno de ellos equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano vigente al momento de la auditoría. **V)** Confírmase el reparo cinco, titulado: **FALTA DE REGISTROS CONTABLES**. Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, la cantidad de **CIEN DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**, equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría; **JUAN CARLOS ARTIGA HERRERA**, la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$89.52)**, equivalentes al treinta por ciento del salario devengado al momento de la auditoría, y a los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MELÉNDEZ REYES y CECILIA AYALA LÓPEZ**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, a cada uno de ellos equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano vigente a la fecha de la auditoría. **VI)** Confírmase el reparo seis, titulado: **PAGOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO**. Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, la cantidad de **CIEN DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**, equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría. **VII)** Confírmase el reparo siete, titulado: **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO SIN SOMETERLO A PROCESO DE LICITACIÓN**. Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano vigente a la fecha de la auditoría. **VIII)** Confírmase el reparo ocho, titulado: **PAGOS INDEBIDOS DEL FODES 75%**. Condénase a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN**, la cantidad de **CIEN DÓLARES EXACTOS (\$100.00)**, equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría; y a los señores **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE, MANUEL ANTONIO MELÉNDEZ REYES y CECILIA AYALA LÓPEZ**, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (\$87.12)**, a cada uno de ellos equivalentes a la mitad de un salario mínimo urbano vigente a la fecha de la auditoría. Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS (\$2,619.04)**. **IX)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente, por su actuación en **LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



69

PÁZ, correspondiente al periodo del uno de febrero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. X) Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí



Secretaria de Actuaciones.

[Handwritten signature]

II-IA- 60- 2010/II-JC-73-2010
CAM 2ª DE 1ª INSTANCIA
CSP/GJSD



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día seis de enero de dos mil doce, que corre agregada de fs. 64 a 69 de este proceso.

Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

II-IA-60-2010/II-JC-73-2010
Cám. 2ª de 1ª Inst. GJSD



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN
TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL 01 DE
FEBRERO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DEL 2010



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
4. Información Presupuestaria	2
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	2-12
III. PARRAFO ACLARATORIO	12
ANEXOS	13-14



Concejo Municipal de San Juan Tepezontes
Departamento de la Paz
Presente.

De conformidad a los Artículos, 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a Orden de Trabajo REF DAUNO No 023 de fecha 18 de mayo del 2010, efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, al período del 1 de febrero del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales en la percepción de los Ingresos, ejecución de Egresos y Proyectos por parte de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de la Paz, en el período del 1 de febrero del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

2. Objetivos Especificos

- Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES)
- Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles.
- Constatar si se cumplió lo que establece la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Constatar si los proyectos ejecutados durante el período de examen, son funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.
- Comprobar el cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de San Juan Tepezontes, durante el período comprendido del 01 de febrero del 2006



al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información financiera

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CIFRA	CONCEPTO DE INGRESO	PRESUPUESTO DEL 2006	PRESUPUESTO DEL 2007
11	IMPUESTOS MUNICIPALES	\$ 1,442.34	\$ 2,086.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 7,611.17	\$ 9,062.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1,154.18	\$ 1,155.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 576.47	\$ 1,224.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 53,440.68	\$ 79,129.31
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 286,362.48	\$ 227,971.32
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 28,909.98	\$ 8,052.74
	TOTALES	\$ 379,497.30	\$ 328,680.37

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CIFRA	CONCEPTO DE EGRESO	PRESUPUESTO DEL 2006	PRESUPUESTO DEL 2007
51	REMUNERACIONES	\$ 91,665.87	\$ 71,655.87
54	ADQUISICIONES DE B Y SERVICIOS	\$ 138,481.90	\$ 40,222.27
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 29,362.62	\$ 8,473.56
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 8,399.37	\$ 1,263.58
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$ 25,051.04	\$ 109,384.12
71	AMORT. DE ENDEUD. PÚBLICO	\$ 86,336.50	\$ 97,680.97
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$ 0.00	\$ 0.00
	TOTALES	\$ 379,497.30	\$ 328,680.37

* =Los presupuestos del 2006 y 2007, fueron Calculado en forma Global.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

Adm - Reposó # 1

1. EL CONCEJO MUNICIPAL NO NOMBRÓ TESORERO MUNICIPAL, PARA LOS AÑOS 2006 Y 2007.

Constatamos que el Concejo Municipal, no efectuó nombramiento del Tesorero Municipal, siendo el Alcalde quien fungió como tal durante los años 2006-2007, en exceso de los 90 días que la ley estipula.

El Código Municipal en el Art. 30 numerales 2 y 26 establece que: "(2) Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; (26) Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días".



La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal.

Como consecuencia se pudieron ejecutar durante el periodo examinado, actividades o actos irregulares y no ser detectados oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de julio del 2010, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "La reforma al código municipal respeto al Tesorero en enero de 2006, pero por razones de economía no fue posible en su momento contratar a una persona para que desempeñara dicho cargo, por lo que lo siguió desempeñando el señor Alcalde Municipal, adhonorem como fue antes de la reforma, se nombró tesorero de fuera de seno del concejo hasta el año 2008". En fecha 8 de septiembre la municipalidad no presentó documentación de descargo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios efectuados por la Administración Municipal, en nota de fecha 23 del julio del corriente, confirman la deficiencia señalada, al indicar que nombró tesorero fuera del seno del concejo hasta el año 2008.

2. ALGUNOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, NO POSEEN ESCRITURAS NI ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Al examinar la documentación proporcionada por la Municipalidad correspondiente al período examinado comprobamos, que algunos Bienes Inmuebles no están inscritos en el Registro de la Propiedad y que además carecen de escrituras públicas, así:

Nombre del Inmueble	Ubicación	Tipo de Bien	Fecha de la Compra	Registro en el CNR	Escritura	Monto
Cancha	Cantón Los Laureles	Inmueble	Posesión material tiempo mayor a 10 años consecutivos	NO	No	\$ 10,000.00
Río San José	Caserío Capulataste	Inmueble	Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos	NO	No	\$ 2,000.00
Baños de Hombre	Bo. El Común	Inmueble	Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos	NO	No.	\$ 2,000.00
Cementerio Municipal	Bo. El Calvario	Inmueble	Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos	NO	No	\$ 10,000.00
Río El Común	Bo. El Común	Inmueble	Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos	NO	No	\$ 15,000.00
Cancha	Cantón La Cruz	Inmueble	Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos	NO	No	\$ 20,000.00
Tanque de Agua	Caserío San José Capulataste	Inmueble	Posesión Material 6 mayo 2004	NO	No	\$ 500.00
Cementerio	Cantón La Cruz	Inmueble	Posesión Material tiempo mayor a 10 años consecutivos	NO	No	\$ 2,000.00
C.E. Capulataste	Caserío San José Capulataste	Inmueble	Posesión Material mayor a 10 años consecutivos	NO	No	\$ 20,000.00
Casa Comunal	Cantón La Cruz	Inmueble	Posesión Material mayor a 10 años consecutivos	NO	No	\$ 20,000.00



El Código Municipal en el Art. 152 establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

Art. 686 N° 1
El Código Civil en el Art.683 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro."

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal, no giró instrucciones al Síndico Municipal para que llevara un control oportuno de todos los bienes de la Municipalidad.

No tener Escrituras Públicas que amparen la propiedad de los bienes y al no estar registrados en el CNR, puede ocasionar que terceras personas reclamen la posesión de los mismos, sin que la Municipalidad tenga los instrumentos legales a su favor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de julio del 2010, el Concejo Municipal, manifiesta:"los bienes adquiridos en la administración actual y el periodo 2006 y 2007, si todos se han adquirido mediante la Escritura Pública de compraventa de Inmueble y que se encuentran debidamente inscritas, los predios ya existentes a favor de esta Municipalidad que ya existían, antes del periodo auditado únicamente se tienen comprobantes en la Delegación Departamental del CNR, que son Municipales por lo mismo se anotaron en el libro de inventario, pero se contrató a un profesional para que diligenciara los respetivos títulos de propiedad, pero no se pagó el anticipo, razón por las cuales solamente se le entregó alguna documentación pero si la Municipalidad sabe de la necesidad de inscribirlos para la seguridad del patrimonio de ésta". En fecha 8 de septiembre la municipalidad no presentó ningún comentario

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al analizar la respuesta presentada por la Administración Municipal; determinamos que estos confirman la deficiencia señalada, al indicar que la Municipalidad sabe la necesidad de inscribir los inmuebles y que estos cuenten con escritura públicas para seguridad de su patrimonio.

3. PAGOS EN EFECTIVO

Reparo #3 - Adm?

La Municipalidad de San Juan Tepezontes, realizó pagos de planilla y dietas del Concejo Municipal en efectivo, durante el periodo del 01 de febrero del 2006 al 31 de diciembre del 2007, así:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Cancelación de planilla	planilla del 1 al 31 de marzo de 2006	\$ 2,751.59
Cancelación de planilla	Planilla del 1 al 30 de abril de 2006.	\$ 2,751.59
Cancelación de planilla	Panilla del 1 al 31 de mayo del 2006.	\$ 2,751.59

4



Planilla de pagos de dietas	Cancelado de abril	\$ 737.61
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 30 de junio de 2006.	\$ 2,751.59
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 31 de octubre de 2006	\$ 2,567.91
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 31 de diciembre de 2006	\$ 2,751.59
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 31 de enero de 2007	\$ 3,659.56
Planilla de pagos de dietas	Cancelado de marzo	\$ 1,191.50
Planilla de pagos de dietas	Cancelación de abril	\$ 1,191.50
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 31 de mayo de 2007	\$ 3,361.16
Planilla de pagos de dietas	Cancelación del mes de mayo de 2007	\$ 1,191.50
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 30 de junio de 2007	\$ 3,361.16
Planilla de pagos de dietas	Cancelación del mes de julio de 2007	\$ 1,191.50
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 31 de agosto de 2007	\$ 3,659.56
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 30 de septiembre de 2007	\$ 3,659.56
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 31 de octubre de 2007	\$ 3,659.56
Planilla de pagos de dietas	Cancelación del mes de septiembre de 2007	\$ 1,191.50
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 30 de noviembre de 2007	\$ 3,659.56
Cancelación de planilla	Cancelación del 1 al 31 de diciembre de 2007	\$ 3,659.56
Planilla de pagos de dietas	Del mes de noviembre de 2007	\$ 1,191.50
MONTO PAGADO EN EFECTIVO		\$ 52,892.15

El Código Municipal en el Art.92 establece: "En los casos en que los Municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

La deficiencia se originó debido que el Tesorero Municipal, hace los pagos en efectivo y no a través de Cheque, contraviniendo lo que establece el Código Municipal.

Al realizar los pagos en efectivo y no por medio de cheques, la Administración corre el riesgo de que se puedan cometer actos irregulares en el manejo de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 22 de julio del 2010, el Concejo Municipal manifiesta: "El art.37 de la Constitución de El Salvador, manifiesta que: "el trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio", El Art. 38 ord. 4, dice: "El Salario debe pagarse en MONEDA DE CURSO LEGAL", y la moneda de curso legal en el País es el Colón y el Dólar, no así los



cheques, estos los regula el Código de Comercio, por lo tanto son Artículos de Comercio y el salario no se considera artículo de comercio, por lo tanto es legal que se pague de esa forma. Además el Código de trabajo regula lo ya dicho en la Constitución". En fecha 8 de septiembre del corriente año la Municipalidad no presentó documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Al analizar los comentarios presentados por la Administración Municipal, determinamos que estos no son suficiente para desvanecer la observación, ya que lo manifestado no tiene nada que ver con la deficiencia comunicada, por lo tanto ésta se mantiene.

Recordo #4 Adm.

4. ES OBLIGACION DE TODO SERVIDOR PÚBLICO, DAR LA INFORMACION SOLICITADA.

La Municipalidad no proporcionó documentación que fue solicitada por la Corte de Cuentas, mediante notas con Referencia- San Juan- 011/ 2010 de fecha 08 de julio del 2010, Ref.-San Juan-013/ 2010 con fecha 12 de julio del 2010 y nota Ref.-San Juan-015/ 2010, con fecha 13 de julio del 2010.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 5 numeral 16 atribuciones y funciones de la Corte, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa si perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley; (2)

Y en la misma Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art.45 acceso irrestricto se establece:

"El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en si, en cuanto la naturaleza de la auditoria lo requiera.

Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte. Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter. "

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no dió importancia a los requerimiento de los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

Al no presentar la información solicitada, la Corte de Cuentas no pudo comprobar que algunas operaciones efectuadas por la Municipalidad fueron para fines institucionales y que la documentación justifica e identifica la naturaleza, finalidad y legalidad de las transacciones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Los Miembros del Concejo Municipal en nota de fecha 23 de julio del corriente año manifestaron lo siguiente: "El derecho a solicitar conlleva inmerso el derecho de respuesta de manera respetuosa. En el caso de esta Municipalidad se me asignó de manera verbal la atención a responder la correspondencia de esta auditoría, aunque es mi obligación como Secretario Municipal, recibir y responder la correspondencia, se que es mi responsabilidad, no voy a poner excusas de trabajo por otras actividades asignadas a mi cargo, como atender los trabajos de UACI, o atención a personas que nos visitan por múltiples razones. Únicamente me disculpo con Ustedes por haberles retrasado sus trabajos. Espero sus comprensión y pondré mas empeño en esta labor". En fecha 8 de septiembre del 2010 la Municipalidad no presentó documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, ratifican la deficiencia señalada, por lo tanto la observación se mantiene.

Admi. Reparo # 5

5. FALTA DE REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que la documentación relacionada con los ingresos y gastos de la Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, correspondiente al periodo examinado, no ha sido registrada diariamente en la contabilidad institucional.

El Artículo 104 del Código Municipal y en el literal b) establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; (6)"

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no giró instrucciones al Contador Municipal, para que llevara los Registros Contables al día.

No llevar los Registros Contables al día, incrementa el riesgo de tomar decisiones inapropiadas y que los Estados Financieros y otros informes, no sean presentados en el plazo establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Los Miembros del Concejo Municipal en nota de fecha 23 de julio del 2010, manifestaron lo siguiente: "En dicho año se inicio la contabilidad gubernamental en la cual se nos explicó que debía registrarse ya en la computadora, por lo cual llevar el registro manual en los Cuadros tradicionales, sería doble trabajo, por lo cual dejaron de llevarse, entendiéndose que dichos registros existen en la contabilidad gubernamental". En fecha 8 de septiembre del corriente año la Municipalidad no presentó documentación de descargo.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar la respuesta presentada por el Concejo Municipal, concluimos que esta no es suficiente, ya que no demostraron que los registros se hubieren realizado diariamente, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. PAGOS SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO

Admi. Reparos # 6

El Tesorero Municipal, efectuó pago a proveedor de pólvora, según cheque N° 000024 de fecha 26/12/2007, por un monto de \$ 800.00, careciendo dicho pago, de evidencia documental que respalde el gasto.

El Código Municipal en su artículo 105, establece que: " Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República". El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Esta situación se originó debido a la desorganización que la Unidad de Contabilidad refleja en sus documentos y registros contables.

Esta circunstancia, puede ocasionar que la rendición de cuentas o información contable para efectos de revisión posterior por las unidades correspondientes, no cumpla con el fin de identificar la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de julio del 2010, la administración comentó lo siguiente: " revisando los comprobantes de egresos se determinó que no aparecen en sus respectivos legajos los comprobantes mencionados en las notas, pero se giro instrucciones al contador del periodo 2006-2007 para que proporcione dichos comprobantes a legajo correspondientes y poder entregados en el menor tiempo posible para subsanar esta deficiencia". En nota de fecha 08 de septiembre del corriente año, la administración municipal responde así: Se entrega comprobantes de EGRESOS por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 16/100 DOLARES, (\$ 9,335.16), la observación es por DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 16/100 DOLARES, pero existe un dato repetido, cheque 00004 por valor de \$ 250.00, que se debe de restar del valor total; únicamente quedamos pendiente con una factura del cheque 000024 por valor de \$ 800.00 Cuenta 0000630111523



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con fecha 08 de septiembre del presente año, la Administración municipal, entregó documentación que respalda evidencia de descargo de la observación que originalmente era por \$ 9,385.16, la cual confrontada con la documentación original, dejó pendiente únicamente la factura por \$800.00, correspondiente al cheque 000024, cuenta, N°0000630111523 de fecha 26-12-2007. Por lo tanto la deficiencia no se desvanece.

7. ADQUISICION DE VEHICULO SIN SOMETERLO A PROCESO DE LICITACION. Adm. Reparos #7

Comprobamos que la Administración Municipal adquirió el vehículo marca Toyota Hilux; cuatro por cuatro, doble cabina, clase Pick Up, color verde, año 2007, por un valor según factura N°4908 de fecha 10/07/2007, a nombre de la empresa DIDEA S.A de C.V de \$23,461.50 dólares, sin efectuar el correspondiente proceso de Licitación Pública por Invitación.

El Artículo. 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Las formas para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

-) Licitación o concurso público;
- b) Licitación o concurso público por invitación;
- c) Libre Gestión;
- d) Contratación Directa; y,
- e) Mercado Bursátil.

Las formas anteriormente indicadas, podrán incluir contratistas nacionales o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones deservicios de consultoría.

El Art. 40, de la misma ley, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salario mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos; c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, (2)
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven".

La Situación se originó porque la Administración Municipal, no cuenta con una unidad de Adquisiciones y Contrataciones que cumpla con los requisitos establecidos por la ley, y lleve a acertado término los procesos de licitación como lo demanda la ley.

Como consecuencia de no efectuar el proceso de licitación, se corre el riesgo de no asegurar precios competitivos y generar costos innecesarios en detrimento del presupuesto municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A la fecha no existe ningún comentario de la Administración, referente a esta observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En fecha 14 de julio se le comunicó al Concejo Municipal la observación antes planteada, sin recibir respuesta a la fecha, y en fecha 8 de septiembre la municipalidad no presentó documentación de descargo. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8. PAGOS INDEBIDOS DEL FODES 75%

Atm. Reparos # 8

Constatamos que la Tesorería Municipal durante el periodo examinado, efectuó pagos del fondo FODES 75% por el monto de \$ 19,739.34, en rubros que no están facultados por la ley para poder realizarse, así:

CONCEPTO	MONTO
CONTRIBUCIÓN A LA UNIDAD DE SALUD	\$1,041.41
FIESTAS PATRONALES	\$10,484.71
PLANILLA DE SUELDOS DE EMPLEADOS	\$6,071.74
IMPLEMENTOS DEPORTIVOS	\$2,141.48
TOTAL	\$19,739.34

Ver detalle en anexo No 1

El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. El Art. 12, del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los



Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia se originó por la inadecuada gestión de la Administración Municipal y falta de coordinación en el manejo y administración de sus fondos.

En consecuencia se efectuaron pagos inapropiados del FODES 75% por el monto de \$ 19,739.34.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de julio del 2010 la administración comentó lo siguiente: " Los pagos realizados del fondo FODES, 80-75%, la administración Municipal los considera DEBIDOS, o más bien dicho legales, ya que se han realizado de conformidad al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y art. 19 del Código Civil, que dice: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal..." Al leer el artículo en referencia se entiende que los Municipios pueden hacer uso de estos recursos para otras cosas que no sean infraestructura, ya que la Ley dice: Prioritariamente en infraestructura y servicios, y si el legislador hubiera querido que así fuera, hubiera dicho: EXCLUSIVAMENTE. Prioridad es primero pero no significa que es único sino que hay mucho más en que invertir que no se infraestructura y servicios; además la segunda parte manifiesta: y en PROYECTOS dirigidos a INCENTIVAR las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas. La palabra PROYECTO, no significa infraestructura, sino una proyección hacia el futuro, aunque puede tener otros conceptos, por lo anterior la Municipalidad incentiva la parte social, al Brindar apoyo a la Salud, incentiva la cultura al realizar diversas actividades durante el desarrollo de las Fiestas Patronales, ya que no es que se entienda que está celebrando las Fiestas patronales en sí, ya que esta actividad le corresponde realizarla a la Iglesia Católica, y dicha Fiesta Puede generar infinidad de gastos que la municipalidad no puede disponer ni pagar, únicamente se limita a incentivar la Cultura, con algunos actos durante el desarrollo de dichas Fiestas; se Incentiva el Deporte, mediante el cual se mantiene ocupada a la juventud en actividades sanas, con lo cual se elimina el pensamiento de vagancia y delincuencia, y según publicación del Diario de Hoy, somos NUEVE Municipios en todo el país que en los últimos ocho años no hemos tenido homicidios, ni extorsiones, ni delincuencia organizada etc. Lo que también incentiva el TURISMO.

En la interpretación autentica del Art. En mención: dice: deberá ENTENDERSE, que los recursos provenientes del Fondo Fodes, -una vez ingresados son Fondo Municipal-PODRAN, "esta palabra PODRAN, es potestativa, es decir que podrá hacerse o no, si el legislador hubiera dicho DEBERAN, si se convierte en IMPERATIVO, y no deja opción; " invertir ENTRE OTROS, " este entre otros, deja abierta aun mas la potestad, de no invertir únicamente en la infraestructura y servicios, ya que hace una lista, de actividades que pueden realizarse, ya que únicamente las separa por COMAS, lo que significa que se trata de actividades diferentes, sin conexión unas de otras.

En lo referente al pago de deudas a instituciones, específicamente a la del Sur, el mismo artículo dice: "Y al pago de deudas contraídas por la Municipalidad, por la prestación de un Servicio público Municipal" y lo que se pagan son facturas vencidas, esto es UNA DEUDA, a partir de que la factura vence, ya que el pago es mensual, y todo pago posterior a su vencimiento es DEUDA. Además tener un alumbrado público contribuye a la seguridad de los habitantes y a incentivar al Turismo.

Respecto al pago de Empleados, este gasto se hizo porque en el mes de enero no dan fondos Fodes, y había que pagarles a los empleados, pero se determinó que se retornaría al fondo correspondiente, y no se hizo; únicamente se acordó como una transferencia a préstamo entre cuentas internas". En fecha 8 de septiembre la Municipalidad no presentó documentación de descargo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La asignación que recibe la Municipalidad vía FODES, es prácticamente lo que invierte en beneficio de todo el municipio, pues los fondos propios realmente no son mayor ingreso, por lo tanto tienen que echar mano de este recurso, para cubrir sus necesidades, sin embargo, la interpretación auténtica del artículo 5 de la ley de Creación del FODES, establece que: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirse prioritariamente en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. En cuanto al pago de la secretaria de la unidad de salud, estos cargos son responsabilidad de la institución donde laboran, el salario de los empleados municipales, tendrían que haberse hecho con el Fondo Municipal y con la parte correspondiente del 25% del FODES, no así del 75%, y por último, la adquisición de tacos de fútbol marca adidas ya se consideran artículos de lujo por lo que no se pueden tomar como necesidades deportivas". Por lo anterior, somos de la opinión que la observación se mantiene, por el monto de \$19,739.34.

III. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, por el periodo del 01 de febrero del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la Republica.

San Salvador, 17 de septiembre del 2010

DIOS UNION LIBERTAD



Ing. Elmer Enrique Arias Pacheco
Director de Auditoría Uno